



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año, X

Lunes 17 de septiembre de 1945

Núm. 260

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Ordenes de 31 de julio y 31 de agosto de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan. 1824	
DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros a favor de la Autoridad Judicial 1814		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		JUSTICIA.—Subsecretaria.—Rectificación de la Orden de 22 de junio último por la que se aprobó la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes Judiciales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de junio del corriente año 1825	
Orden de 17 de julio de 1945 por la que se declara que Justo Prieto Garcia no sufre en la actualidad accesoría alguna que pueda serle remitida 1816		Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo 1825	
Otra de 7 de septiembre de 1945 por la que cesa como Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, el Auditor general del Ejército don Ramiro Fernández de la Mora y nombrando Vocal de dicho Patronato al también Auditor general del Ejército don Mariano García Cambra 1816		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales, provincia de Santander, por don Francisco de Paula Orense, denominada «Colegio de Ramales» 1825	
Otra de 13 de septiembre de 1945 por la que cesa en el cargo de Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don Cesar Aparicio y de Santiago 1816		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.) 1826	
Otra de 13 de septiembre de 1945 por la que, se aprueban las propuestas de los Tribunales calificadores que han actuado en las Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal y determinando las normas para proveer dichas plazas 1816		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo la condición de colegiada a la Academia «Hernández del Castillo», para la preparación de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales 1828	
Otra de 13 de septiembre de 1945 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, como Director adjunto del Establecimiento, al del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Salamanca González 1822		Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao 1828	
MINISTERIO DE HACIENDA		Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao 1826	
Orden de 11 de septiembre de 1945 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946 1822		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).—Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se expresan a los señores que se mencionan. 1828	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Orden de 10 de septiembre de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio del Estado a doña María del Rosario Fernández de Mesa y de Hocés 1823			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de septiembre de 1945 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros a favor de la Autoridad Judicial.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que don Ramón y doña Carmen Esteruelas Rolando presentaron ante el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros demanda de interdicto de recobrar la posesión de aguas para el riego de una finca de su propiedad, contra don Antonio Mola Fuertes, exponiendo sustancialmente los siguientes hechos: que son propietarios de una finca rústica denominada «El Bayo» en el término municipal de Biota y lindante con términos o límites jurisdiccionales de Ejea de los Caballeros; que el título de adquisición de esta finca es el de herencia; que por Orden del Ministerio de Fomento de fecha treinta de julio de mil novecientos diecisiete se concedió a su madre y causante un aprovechamiento de aguas con un caudal máximo de dos mil quinientos litros por segundo, derivado del río Riguel, en el término de Biota, para el riego de la expresada finca, concediéndole igualmente los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras; que este derecho se ha venido disfrutando, sin interrupción hasta hace pocos días en que el demandado, sin ninguna autorización ni derecho, ha mandado construir una presa aguas arriba del río Riguel, emplazada a unos siete kilómetros y medio de Sádaba y ocho de Uncastillo, en la parte norte de la finca llamada «La Pesquera», propiedad de los señores herederos de don Antonio Bardaji; que ha sido construída en Cúvillo para favorecer la toma de aguas y, desde luego, sin módulos que respeten las concesiones de aguas abajo; que este hecho constituye un atentado y despojo de la posesión en que se hallan los demandantes y por ello es preciso restituir las cosas al estado anterior.

Después de alegar los oportunos fundamentos de derecho termina la demanda con la súplica de que se declare haber lugar al interdicto de recobrar, acordando que inmediatamente se reponga a los demandantes en la posesión de las aguas objeto de la concesión administrativa citada, y se condene al demandado a que restituya las cosas al estado anterior mediante la demolición de la presa e igualmente al pago de las costas, daños y perjuicios.

Que en los autos, al folio diecinueve, obra una certificación del Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, expedida a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la cual, entre otros extremos, hace constar que en treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro fué presentado un proyecto de reconstrucción de presa de derivación en el río Riguel, término municipal de Uncastillo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán; que con fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y como consecuencia del anterior proyecto se comunicó a don Antonio Mola Fuertes que no se podía dar curso legal a dicho proyecto, mientras no se cumplieran determinados requisitos, que en dicha certifica-

ción y en la resolución que en la misma se transcribe, se determinan.

Que, admitida la demanda, recibida la información testifical, convocadas las partes a juicio verbal y antes de su celebración, el Gobernador civil de Zaragoza, a instancia del demandado y de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión planteada en el interdicto se reduce a la procedencia o improcedencia de la tutela judicial en el estado posesorio de un aprovechamiento de aguas públicas que se disfruta con título administrativo, contra el acto que supone perturbatorio de dicha posesión; que los principios fundamentales del deslinde de competencia en esta materia están contenidos en el artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de aguas, que atribuye a la competencia de los Tribunales el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las Aguas Públicas y al dominio de las Aguas Privadas y su posesión, de donde se deduce no estarles atribuidos el conocimiento de las cuestiones relativas a la posesión de aguas públicas, que corresponde a la Administración; en el artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley misma, que atribuye al Ministro del ramo la resolución definitiva de todas las cuestiones que se susciten en su aplicación, cuando no causen estado las decisiones de sus Delegados y salvo los recursos a que haya lugar, y en el artículo doscientos veintiséis, conforme al cual la policía de las aguas públicas estará a cargo de la Administración; que, confrontando esos principios con lo que ha de ser materia del juicio, se observa que todos los extremos dimanantes de la contienda corresponden al conocimiento exclusivo de la Administración; que este criterio favorable a la competencia de la Administración viene confirmado por una copiosa jurisprudencia administrativa y contentiosa administrativa, de la que basta citar los Reales Decretos resolutorios de competencia de treinta de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, uno de abril de mil novecientos veintisiete y sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de ocho de julio de mil novecientos treinta y tres, criterio que no emerva ni limita la competencia de los Tribunales para conocer de interdictos en materia de aguas en los que la cuestión se circunscriba a una contienda entre particulares—caso del Decreto resolutorio de competencia de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos—no entrando en juego las facultades de la Administración, especialmente las de policía, o en aquellos interdictos en que ninguna de las partes, además, invoque un título administrativo susceptible de amparo.

Que tramitado el incidente, el Juez de Primera Instancia número dos de Zaragoza, por prórroga de jurisdicción al Juzgado de Ejea de los Caballeros, dictó auto manteniendo la competencia de dicho Juzgado, por estimar que del estudio de la jurisprudencia se desprende que constantemente viene ésta declarando la procedencia del interdicto y la jurisdicción de los Tribunales de Justicia para resolver las reclamaciones contra las perturbaciones realizadas por particulares, hechas por su propio capricho y sin que haya mediado para ello providencia o acto alguno de la Administración.—Decreto de veintinueve de febrero y veintidós de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, veintinueve de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, dieciocho de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, tres de mayo de mil novecientos veintiuno—llevando a

idéntico resultado el estudio de las resoluciones en favor de la Administración—tales como los Decretos de veintidós de enero de mil ochocientos sesenta y dos, nueve de mayo de mil novecientos seis, uno de abril de mil novecientos veintisiete y diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos—, ya que todos ellos parten del supuesto de que el demandado en el interdicto era titular de una concesión administrativa y la resolución que recayera podía afectar a la providencia o acto de la Administración.

Doctrina recogida en sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de veintisiete de marzo de mil novecientos nueve; que habida cuenta de que el demandado carece de concesión administrativa y los demandantes del interdicto defienden el acto administrativo del aprovechamiento que les fué otorgado, es evidente que en el juicio para nada se contraría, vulnera ni ataca providencia o acto alguno de la Administración, sino que constituye oposición a los actos realizados por un particular a su propio impulso, vulneradores, a juicio del demandante, de lo que estima su derecho posesorio y cuyo conocimiento compete a los Tribunales de Justicia; que el principal argumento del requerimiento inhibitorio o constituye el número primero del artículo doscientos cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, interpretado en el sentido, a contrario sensu, de que todas las cuestiones que afecten a la posesión de aguas públicas competan como las debidas—a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa; que tal argumentación ha sido desvirtuada por el criterio del propio legislador consignado, como interpretación auténtica en la exposición de motivos de la Ley de tres de agosto de mil ochocientos sesenta y seis y por la interpretación dada en las resoluciones de cuestiones de competencia—Decretos de veintiocho de enero de mil novecientos dos, doce de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, quince de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, Real Orden de treinta de enero de mil ochocientos ochenta y cinco, Decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y dos—, que vienen haciendo la oportuna distinción entre posesión plenaria de derecho, con concesión administrativa, como las que disfrutaban los señores Esteruelas, a la posesión como simple hecho, atribuyendo el conocimiento de las cuestiones que de las primeras se deriven a los Tribunales de Justicia y las resoluciones de las que afecten a las segundas a la Administración y jurisdicción contencioso-administrativa.

Que interpuesto recurso de apelación por el demandado para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza ésta dictó auto confirmando en todas sus partes la resolución judicial apelada, cuyos considerandos acepta, y por considerar además que la cuestión está planteada entre el interdictante, que en la litis defiende una posesión reconocida por la Administración, y por ende una providencia por ésta dictada y un particular, a quien después de habérselo denegado la concesión administrativa y amparándose en un título de carácter civil obra exclusivamente por su libérrima voluntad frente a la Administración, que la cuestión compete a los Tribunales de Justicia, pues así lo tienen declarado numerosos Decretos de resolución de competencias, entre otros muchos los de trece de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, veintisiete de febrero de mil novecientos tres, dieciocho de julio de mil novecientos siete y diez de octubre de mil novecientos dieciocho, en los cuales se sostiene la procedencia del interdicto, que tiene por objeto mantener en el disfrute de una concesión administrativa contra un particular que la perturba por su propia autoridad y sin que para ello haya medlado providencia o acto alguno de la Autoridad administrativa, o bien la que el interdicto es pertinente, puesto que para declarar su improcedencia sería necesario que contrariara alguna providencia administra-

tiva, que en el caso de autos el demandado no tiene a su favor ninguna providencia de tal carácter, por cuya razón la cuestión queda reducida a resolver la reclamación que un particular hace por actos ejecutados por otro particular; que igual doctrina sostuvo la sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de veintisiete de marzo de mil novecientos nueve y en forma categórica el derecho competencial de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos; que habiendo el interdictante acreditado hallarse disfrutando un estado posesorio concedido por la Administración y puesto que el interdicto no define derechos, limitándose únicamente a cuestiones de hecho y a reponer las cosas al mismo ser y estado a como la propia Administración las tenía establecidas, es evidente que el ejercicio de dicha acción en nada afecta a la competencia de la Administración, y que aun cuando el interdicto llegara a prosperar, tampoco cercenaría sus facultades para acordar las concesiones que estimara pertinentes y dictar las providencias a que tiene derecho, por ser inherentes a su función todo lo relativo a la Policía de Aguas; que la interpretación dada en el requerimiento de inhibición al párrafo primero del artículo doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de Aguas ha sido desvirtuada por multitud de Decretos de resoluciones de competencias, entre otros, los de cinco de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro y veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa y dos, que distinguen la posesión plenaria de derecho con concesión administrativa, la disfrutada por los interdictantes, y la posesión como simple hecho atribuyendo el conocimiento de cuantas cuestiones se derivan de la primera los Tribunales de Justicia y la resolución de las que afecten a la segunda a la Administración y jurisdicción contencioso-administrativa.

Que el Gobernador civil, de conformidad con el informe de su Asesor jurídico, insistió en el requerimiento de inhibición, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Vistos: El artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil: «Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado o restituido en dicha posesión por los medios que las Leyes de procedimiento establecen».

El artículo mil seiscientos cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «El interdicto de retener o recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia».

Y el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirá interdicto por los Tribunales de Justicia».

Únicamente podrán estos conocer a instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta Ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente de indemnización».

El Decreto resolutorio de competencia de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobierno civil de Zaragoza y el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros con motivo del interdicto promovido por don Ramón y doña Carmen Esteruelas Rolando, que poseen un aprovechamiento del río Riguel, en virtud de concesión administrativa otorgada por Orden del Ministerio de Fomento de treinta de julio de mil novecientos diecisiete, contra don Antonio Mola Fuertes, por haber éste construido una presa en dicho río, con la cual, según los actores, les priva de la

posesión del caudal de aguas en cuyo disfrute se encontraban.

Segundo. Que la prohibición establecida en el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve respecto a la admisión de interdictos contra las providencias de la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no tiene aplicación al caso presente, pues el interdicto no afecta en nada a la Administración ni impugna disposición alguna dictada por la misma.

Tercero. Que al no existir providencia alguna dictada por la Administración, la cuestión planteada queda reducida a un litigio entre particulares, por lo que no debe ser estorbada la acción propia y privativa de los Tribunales de Justicia para entender y resolver la contienda, con mayor motivo cuando la parte demandada no ha obtenido concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas,

de las que se ha incautado por mera determinación de su voluntad.

Cuarto. Que la acción interdictal tiene por objeto exclusivamente amparar al hecho de la posesión, siendo indiferente el título en que ésta se funde, que no puede ser objeto de discusión por oponerse a ello la propia naturaleza del juicio; y que esta acción no es de manera alguna incompatible con la función de policía, que con toda amplitud puede ejercer la administración en materia de aguas paralelamente a la acción interdictal, porque ésta atiende al interés privado y aquélla al interés público.

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1945 por la que se declara que Justo Prieto García no sufre en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 814 por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de Justo Prieto García, de veintiséis años de edad, casado, con domicilio en Matallana de Torio (León), de profesión conductor de automóviles, en solicitud de «certificado para obtener permiso de conducción»,

el Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que, extinguida por cumplimiento la pena principal de seis años de prisión menor que el definitiva le fué impuesta a Justo Prieto García, no sufre en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

La reintegrase a su destino en la Carrera Judicial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que se aprueban las propuestas de los Tribunales calificadoros que han actuado en las Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal y determinando las normas para proveer dichas plazas.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros que han actuado en las Audiencias Territoriales para juzgar las pruebas de aptitud a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, convocadas por Decreto de 3 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los apartados quinto y sexto de la Orden de 10 de abril del corriente año, ha tenido a bien aprobar dichas propuestas y publicar a continuación la lista de los declarados aptos al propio tiempo que se determinan las normas para proceder a cubrir las plazas vacantes de dicho Cuerpo.

Audiencia Territorial de Albacete

- D.^a Josefa García Moreno
- D. Antonio Manuel Citera Rodríguez.
- D. Juan Cadenas Usea.
- D.^a Blanca Fitera Sánchez.
- D. Miguel Ramírez Ortiz.
- D.^a Isabel Saiz Lacal.
- D.^a Isabel Luengo García.
- D. Trinidad Díaz-Miguel Paniagua.
- D. Francisco Pérez Muelas Castillo.
- D. Mariano Luján Servet.

ORDEN de 7 de septiembre de 1945 por la que cesa como Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo el Auditor general del Ejército don Ramiro Fernández de la Mora y nombrando Vocal de dicho Patronato, al también Auditor general del Ejército don Mariano García Cambra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1942 y a propuesta del Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese del Auditor general don Ramiro Fernández de la Mora como Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, por haber sido nombrado para otro cargo incompatible con el que venía desempeñando en aquél, y asimismo, nombrar Vocal del referido Patronato en representación del

Ministerio del Ejército, al Auditor general don Mariano García Cambra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, Vicepresidente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que cesa en el cargo de Secretario técnico de la Dirección General de Prisiones don César Aparicio y de Santiago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Cese en el cargo de Secretario Técnico de la Dirección General de Prisiones don César Aparicio y de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados y concediéndole un plazo de treinta días pa-

D. Pedro Ortiz Ortiz.
 D.^a Carolina Correas González.
 D. Manuel García Corcoles Molina.
 D. Narciso Verdejo Tobarra.
 D. Juan Antonio García de Dionisio Calero.
 D.^a Rosa Bonales Moya.
 D. Ricardo Martínez Cuenca.
 D. Fernando López Sánchez.
 D. Carmelo Marotó Barrañón.
 D. Antonio García Pérez.
 D. Jesús Baleriola Gascón.
 D. José Ruiz Parras.
 D. Tomás Almarza Pinar.
 D. Francisco José Picazo Panadero.
 D. Tomás Augusto Hernández García Meras.
 D. Francisco Pareja Perea.
 D. Jesús Díaz Gutiérrez.
 D. Ángel Bravo Laguna.
 D. Edmundo de Miguel Castellanos.
 D. Julio Rubio Baños.
 D.^a Marta Cambres Cuesta.
 D. Francisco Cortés Vicente.
 D. Andrés García Zamora.
 D. Silvio Ruiz García.
 D. Jerónimo López Jiménez.
 D. Luis Muelas Llopis Almeida.
 D. Juan Leopoldo Rubio Picazo.
 D. Manuel Espinosa Losa.
 D. Leoncio de Castro Ruiz.
 D. Antonio Gómez García.
 D. Luis Jiménez Gil.
 D. Francisco López Caballero.
 D. Manuel Picazo Moreno.
 D. Ursinio Montañez Pajares.
 D. José Salmerón Torres.
 D. José Girón Carrizosa.
 D.^a Marina Mercedes Bermejo Francés.
 D. César Valladolid Ortega.
 D. Jesús Vallejo Noguera.
 D. Antonio Gómez Prieto.
 D. Francisco Soler Costa.
 D. José Suárez García.
 D. Fernando Cánovas Vidal.
 D. José de la Cruz Villar.
 D. José Viso Sobrino.
 D. Gustavo Baeza Rodríguez.
 D. José García de Dionisio Calero.
 D. Juan Francisco García de Dionisio Calero.
 D. Pedro Hernández Piqueras.
 D. Vidal Olivas Toledo.
 D. Asensio Parras París.
 D. Mariano San Leandro Servia.
 D. Fernando Navarro García de Alcaraz.
 D. Rafael Gómez de Mercado y Dávila.
 D. Patrocinio Gómez Sarriá.
 D. Adolfo Escribano Fraile.
 D. Alejo Carretón Mena.
 D. Manuel Morlanes Bárcenas.
 D. Francisco Ruiz Jiménez.
 D. Mariano Sánchez Cárcelas.
 D. Arturo Franco Bielsa.
 D. Tomás Rubio Pascual.

D. José Navarro Navarro.
 D. Eugenio Flores Plaza.
 D. José Fuentes Ruipérez.
 D. Félix del Pozo Sánchez.
 D.^a Carmen Menárquez Pajarón.
 D. Francisco Verdejo Navarro.

Audiencia Territorial de Barcelona

D.^a Angeles Ariza Martino.
 D. Ramón Feixó Carreras.
 D. Pedro Miroso Cruañas.
 D. Carlos Clement Ruiz.
 D.^a Magdalena Campoamor Gil.
 D. Luis Carreras Serra.
 D.^a Dolores Catalá Rogel.
 D. Joaquín Llagostera Prado.
 D. Conrado Figueras Catalá.
 D. José María Llanás Rocá.
 D.^a Rosa Sarabia Soler.
 D. José Lloret Andújar.
 D. José María Aymat Deu.
 D. Jaime Puigdomenech Sabaté.
 D. Vicente Val Martín.
 D.^a María Cinta Aymat Deu.
 D. Esteban Gorgas Badía.
 D. Pedro Sans Arnáu.
 D. Juan Bautista Albet Molas.
 D. Jesús Alcón Ibáñez.
 D.^a Juana Espigule Pell.
 D.^a Montserrat Girós Rius.
 D.^a María Mateo Mateo.
 D. Victoriano Serradell Castellet.
 D.^a María Celia Jardineró Blanch.
 D.^a Josefa Lafn Guäsch.
 D.^a María Teresa Oller Vives.
 D. Gaspar Berges Castella.
 D. José Oriol Leira Tolsa.
 D. César Abad Navarro.
 D. Francisco Calvet Pallarés.
 D. Federico García Saludes.
 D. Conrado Bosch Pardo.
 D. Francisco Bolea Nieto.
 D. Fernando Carrasco Mola.
 D. Luis Castellnou Marcet.
 D. Jorge Lira Tolsa.
 D. Eduardo Viala Grau.
 D.^a Carmen Almagro Lladó.
 D. Alfredo Gargallo Cardona.
 D. Agustín Bulbena Surigue.
 D.^a Isabel Gisbert Boltaina.
 D.^a Angeles Miroso Gruañas.
 D. Adrián Gómez Mena.
 D. Antonio de Ferrer Pla.
 D.^a Concepción Pou Negre.
 D.^a Montserrat Palou Fabregat.
 D.^a Serafina Miniet Bolívar.
 D. Antonio Fábregas Rafis.
 D. Juan Francisco Rey.
 D.^a Carmen Viñola Tolra.
 D. Cayetano Acuña Tuduri.
 D. Antonio Luque Morales.
 D. Antonio Arango Hernández.
 D. Jesús Valero Zornoza.
 D.^a María Chanco Sirera.
 D. Antonio Chaves Fossas.
 D. Antonio Hernández Hernández.

D. Luis Luque Carnero.
 D. Dimas Sancho Martínez.
 D. Idefonso Soler Teres.
 D. Ángel Álvarez Polaino.
 D. José Gannau Bresco.
 D.^a María Rosa Valls del Campo.
 D. Ramón Bonet Vallbe.
 D. Luis Pagés Says.
 D.^a Joaquina Soler Llige.
 D. Sebastián Regales Cortes.
 D. Rafael Terol Requena.
 D. Juan Marba Sarda.
 D.^a María Marimón Carot.
 D. Francisco Ortiz Valls.
 D. Francisco Rectoré Martí.
 D. José Tapias Ventura.
 D.^a Pilar Valle Bailón.
 D. Cesáreo Valle García.
 D. Santiago Argemi Palahi.
 D. Pedro Capdevila Torner.
 D.^a María Pilar Casanova Casanova.
 D. Rafael Ferrando Salinas.
 D.^a Carmen Corominas Farre.
 D. Juan Estrada Bonastre.
 D. Claudio Duelo Font.
 D.^a Carmen Xicart Fernández.
 D. Juan Parera Reynes.

Audiencia Territorial de Cáceres

D. Antonio Ocampo Vega.
 D. Adolfo Paumar Correa.
 D. Antonio Tena Marta.
 D. Ricardo Serrano Plaza.
 D. Agustín Rodríguez Rico.
 D. Juan González Valcárcel.
 D. Manuel Hernández Zambrano.
 D. Venancio Cabanillas García.
 D. Manuel Lozano Márquez.
 D. Manuel Gómez Segura.
 D. Pedro Solís Esteban.
 D. Justo Romero de Castro.
 D. Tomás Obregón Prado.
 D. Antonio Candalija López.
 D. José Alberto Santos Pedraza.
 D. Gabriel Álvarez Alvarado.
 D. Luis Núñez Pazos.
 D. José Rodríguez Gil.
 D. Jesús Sánchez Marín González.
 D. Leandro Núñez Velaço.
 D.^a Manuela Sanguino Sánchez.
 D. Antonio Hernández Godoy.
 D. Isidro Mohedano Domínguez.
 D. Valeriano Rodríguez del Pozo.
 D. Julio Romero Hernández.
 D. José Morcillo Méndez.
 D. Diego García Ruiz.
 D. Francisco Suárez Porras.
 D. José Díaz García.
 D. Serafín Fernández López.
 D. Teófilo Muñoz Casero.
 D. Miguel Salazar Polo.
 D. Juan Trejo Jiménez.
 D. José Álvarez Diestro.
 D. Antonio Macías Cardizalez.
 D. Julián Villarejo Molina.
 D. Manuel Grande Sánchez.

D. José Soriano Plaza.
D. Manuel Casado Casas.
D. Fernando Durán Sánchez.
D. José Medina Cledón.
D. Félix Méndez Ramírez.
D. Manuel Díez Morales.

Audiencia Territorial de La Coruña

D. Amadeo Areán Alvarez.
D. Emilio Aguiar García.
D. Eduardo Aguiar García.
D. Francisco Solar Vigo.
D. Tomás Yáñez López.
D. José Ares García.
D.^a María Raquel Díez Pedroni.
D. José Baladrón Vence.
D. José Casteló Cortés.
D. Angel García Valín.
D. Alejandro López Crespo.
D. José María Delgado Fernández.
D. Benjamín Ledo Ramos.
D. José Eusebio Díez Cardama.
D. Pastor Méndez Rey.
D. Pedro Martínez Díaz.
D.^a Emilia Marquina Vázquez.
D. Casimiro Fernández Senra.
D. José Dubert Otero.
D. Manuel Fernández Robledo.
D. Victoriano Pose García.
D. Javier Blanco Docasar.
D. Mario Blanco Fuentes.
D. Joaquín Piñeiro Graña.
D. José María Míguez Barreiro.
D. Aurelio Blanco Dosouto.
D. José Luis González Camba.
D.^a Dolores Hermida Garza.
D. Raúl Vázquez Arias.
D. Felipe Castaño Santos.
D. Julio Peña Manso.
D. José Luis Alves López.
D. José Castañeda Pernas.
D. Alfonso Blanco Novoa.
D. Elías González Feijoo.
D. Leopoldo Lesquereux Herrero.
D. Rafael Munin Díaz.
D. Emilio Fernández Costa.
D. Luis Fraire Cedrón.
D. Jesús Flores López.
D. José Fernández Fernández.
D. Manuel Fernández Fernández.
D. José Manuel Núñez Torró.
D. José Fernández Tomé.
D.^a Pilar Morales Ben.
D.^a María Paz Morales Ben.
D.^a María Casas Rodríguez.
D. Juan Luis Casas Rodríguez.
D. Antonio Silva Souto.
D. Gonzalo de la Fuente Astray.
D. Hipólito Galán Núñez.
D. José Sando Leía.
D. Julio Fuentes Rivera.
D.^a Dolores Vega de la Iglesia.
D.^a María Esther Vázquez Díaz.
D.^a Joaquina Carrero Cerecedo.
D. Francisco Novo Rabade.
D. Antonio Santos Rodríguez.

D. Jesús Sanjurjo Corral.
D. Victoriano López Carneiro.
D. Victoriano Rodríguez Muíño.
D. Cándido Curiel López.
D.^a María Cárdena Martínez.
D. Manuel Pintos Vieites.
D. José María Quintana Orjales.
D. Antonio Núñez Torró.
D.^a Consuelo Rebolledo Macía.
D. Jesús Calvo Iglesias.
D. Manuel Rodríguez Blanco.
D. José Cortés Díaz.
D. Ramón Caldas García.
D. Emilio Costa Dávila.
D. Manuel Porto Bernárdez.
D. Jesús Suárez Barreiro.
D. Julio Enrique Borrazas Barral.
D. Lino Alvarez Alvarez.
D. Manuel Villar Paz.
D.^a María Angeles Villar Fernández.
D. Luis Moure López.
D. Ricardo Fernández Rodríguez.
D. Camilo José García Puertas.
D.^a María Martínez Martínez.
D. Francisco Vaamonde Gómez.
D. Vicente Loureda Gómez.
D. Fernando Pérez García.
D. Rufino Gaamaño Vázquez.
D.^a Purificación López Rodríguez.
D. Juan Manuel Pérez Caamaño.
D. Antonio Piñeiro Pedrido.
D. José Jesús García Puertas.
D. José Carlos Nodar Gutiérrez.
D. Emilio Perfecto Alonso Pérez.
D. Manuel Graña González.
D.^a Balbina Calvo Méndez.
D. José López Díaz.
D. Antonio Pardiñas López.
D. José Vega Rubiera.
D. Ramón García Panadero.
D. Leonelo Riveiros Allegue.
D. Fernando Lareo Cortiño.
D. José Eugenio Ferreiro Pardo.
D. Antonio Pardo Fernández.
D. Secundino Gontán García.
D. José María Varela Rodal.
D. Manuel Espina Patiño.
D. Jaime Fernández Fernández.
D. Evaristo Fernández Ledo.
D. Manuel Fernández Varela.
D. Francisco Franco Baena.
D. Manuel Gómez Rodríguez.
D. Francisco José González García.
D. Hermesindo López Pérez.
D. Antonio Naya Salorio.
D.^a Teresa Núñez Pérez.
D. Emilio Presa Fernández.
D. Manuel Rey Arés.
D. Emilia Rivas Balea.
D. Emilio Rojo Cabaña.
D. Fernando Sánchez García.
D. Julio Alberto Sánchez Sánchez.
D.^a Julia Sanjurjo Rois.
D. Alejandro Senande Ruma.
D. Antonio Suárez Abalde.
D. Enrique Manuel Suárez Pérez.
D. Manuel Suñero Calvo.

D. Juan Manuel Alvarez Ramos.
D. Manuel Ameneiro Martinez.
D. Angel Bendaña Varela.
D. Ramón Bernárdez Rodríguez.
D. Joaquín Blanco Pérez.
D. Antonio Castillo Alvarez.
D. Bautista Choren Choren.
D. José María Boch Sotelo.
D. Camilo Seguí Núñez.

Audiencia Territorial de Granada

D. Diego Hernández Aguilera.
D. José Rodríguez García.
D. Ildefonso Gutiérrez Barros.
D. Andrés Luis Quesada Martos.
D. José Garrido Gil.
D. José Martín Rull.
D. Manuel Martín Rull.
D. Joaquín Moral Luna.
D. Joaquín Vázquez Tierno.
D. Antonio Martos Peña.
D. Jorge Navarro Navajas.
D. Angel Pérez Martínez.
D. Guillermo Pérez Redondo.
D. José Miñana Herrero.
D. Manuel Roldán González.
D. Angel Pérez Espinosa.
D. Juan de Dios Moya Villanova.
D. Angel Segura Montiel.
D. Antonio Sáez Contreras.
D. Juan Salguero Martín.
D. Manuela Anaya Reyes.
D.^a Africa Ruiz Gómez.
D.^a Carmen Bretones Gómez.
D. Francisco Castillo Gálvez.
D. Lorenzo Linares López.
D. Francisco Puertollano Puertas.
D. María Sánchez Becerra.
D. Guillermo Sena Arévalo.
D. Juan Pedrosa Rodríguez.
D. Juan Rubio Cabello.
D. José Lasaga Montblan.
D. Eduardo Padial López Cózar.
D. José Rubio Gómez.
D. Miguel López Ruiz.
D. Manuel Manuera Vela.
D. José Vila Faus.
D. Antonio Andrés Banderas.
D. Miguel García Castillo.
D. Josefa Hernández Muñoz.
D.^a María Maderas Ruiz.
D. Joaquín Rodríguez López.
D. Agustín Poyatos Aguilar.
D. Manuel Espinosa Mendía.
D. Francisco García Jiménez.
D. Manuel Cabello Cortés.
D. Florentino Roa Romero.
D. Manuel Gil Martínez.
D. Cesáreo Mazarro Calle.
D. Manuel Cobos Lizana.
D. José Ramos Serrano.
D. Fernando Ruiz Amate.
D. Juan Martín García.
D. Francisco Campayo Manzaneda.
D. Rafael Muñoz Alvarez.
D. Francisco Narváez Medina.

D. Rafael Navarro Rull.
 D. Natalio Rincón Martínez.
 D. Antonio Fernández Cerrillo.
 D. Antonio, López Gómez.
 D. Jesús Lozano La Rosa.
 D. Francisco Mejias Moya Domínguez Andrade.
 D. Antonio Marcelo Muñoz Pérez.
 D. Francisco Tortosa Cañadas.
 D. Juan Ledesma Jiménez.
 D.^a María de los Dolores Muñoz Blanco.
 D. Martín Rama Martínez.
 D. José María Soriano Martín.
 D. José Mudarra Huerta.
 D. Antonio Ruiz Vázquez.
 D. Horacio Ruiz Vallecillos.
 D. José María Segura Moreno.
 D. Joaquín Jiménez Ortega.
 D. Juan López Solbas.
 D. José Márquez Villar.
 D. José Marcelo Ramos Herrera.
 I. Antonio Raya Ruiz.
 D. Eduardo Valverde Muñoz.
 D. Juan Moya Beltrán.
 D. Manuel Poyatos Molero.
 D. Antonio Romero Muñoz.
 D. Pedro Villamor Fernández.
 D. Antonio Fernández León.
 D. José Barrero Hernández.
 D. José Fuillerat de los Santos.
 D. Sandalio Navarro Rull.
 D. Antonio Nuevo Gil.
 D. Juan Pozas Villar.
 D. José Villar Ortiz.
 D. Luis Coca Avila.
 D. Francisco Felices Alvarez.
 D. Francisco Hernández Mesa.
 D. Ramón Lendines Hernández.
 D. Marino López López.
 D. José López Peral.
 D. José Mesa Sánchez.
 D. Adolfo Pérez Matilla.
 I. Pedro Trujillo Guerrero.
 D. José Gramaje Gramaje.
 D. Francisco Ibáñez García.
 D. Antonio Nava Arjona.
 D. Francisco Ortega Rodríguez.
 D. Aurelio Sella Monerri.
 D. Juan Salazar Sánchez.
 D. José Sánchez Becerra.
 D. Francisco García Romero Rojas.
 D. José Miñana García.
 D.^a Pedro Amador de la Fuente.
 D. Dionisio Aybar Ruiz.
 D. José Molina Mesa.
 D. Alonso Serrano González.
 D. Luis Bañón Fernández.
 D. Cristóbal García Gálvez.
 D. José Silvestre López Romero.
 D. Cándido Martínez Escalante.
 D. Cecilio Morón Cascales.
 D. Eugenio Muñoz Alcalá.
 D. Florentino Navarrete Rubio.
 D.^a Francisca Pérez Campoy.
 D. Manuel Tamames Sanabria.
 D. Miguel Castro Merino.

D. José María Díaz González.
 D. Angeles López González.
 D. Agustín Narváez Medina.
 D. Emilio Nuño Moreno.
 D. Luis Urrutia Martínez.
 D. Patricio Estévez Sánchez.
 D. Francisco González Crisistelli.
 D. Jenaro Martínez Alcázar.
 D. Gregorio Torres Sánchez.
 D. José Muñoz Ramírez.
 D. Salvador García Blanes.
 D. Francisco García Sáez.
 D. José Ibáñez Molina.
 D. Lorenzo Sánchez Navarro.
 D. Antonio Velasco Ramírez.
 D. Antonio Guardia Estrabdt.
 D. Francisco López Rodríguez.
 D. José Ayala Peces.
 D. José Bullón Rojas.
 D. Salvador Carrera Montero.
 D. Rafael Merelo Gómez.
 D. Joaquín Parra Serrano.
 D. Ricardo Castaño Mollor.
 D. Antonio González Merino.
 D. Juan Galindo Bailón.
 D. Demetrio Nosca Alvarez de Toledo.
 D.^a María Caridad de las Marinas De-
 guile.
 D. Santiago García García.
 D. Emilio López López.
 D. José Marín Pastor.
 D. Juan Muñoz Recamero.
 D. Francisco Serrano Márquez.
 D. José Castillo González.
 D. Alfonso Cosme Gutiérrez.
 D. Francisco Delgado Corredera.
 D. Emilio Escobar García.
 D. José Galera Vicente.
 D. Francisco Javier Gámez Montoro.
 D. Antonio García Fernández.
 D. José Gómez Peragón.
 D. Juan Guerrero Gámez.
 D. Francisco Hidalgo Maldonado.
 D. Manuel López Fernández.
 D.^a Angeles Manjón Ramírez.
 D. José María Martín Linares.
 D. Manuel Martínez Fernández.
 D. Miguel Más Gallardo.
 D. Enrique Mena Mena.
 D. José Messías Vera.
 D. Salvador Morillo Mora.
 D. Felipe Palacin Martínez.
 D. José Peña Garzón.
 D. Juan Manuel Pozos Sánchez.
 D. Eladio Puertas Carvajal.
 D. Francisco Ramos Plaza.
 D. Daniel Reina Olmedo.
 D. Manuel de la Rosa Pérez.
 D. Felipe Ruiz Jiménez.
 D. Luis Sáez Contreras.
 D. Juan Salmerón Serrano.
 D. Fausto Sánchez Fuentes.
 D. Daniel Varela Villegas.
 D. Juan Alcántara Callejón.
 D. Francisco Muñoz Ramírez.

Audiencia Territorial de Las Palmas

D. Miguel Martínez Soto.
 D. Vicente Pestaña Martín.
 D.^a Casilda Varela Duque.
 D. Eugenio Hurtado Izquierdo.
 D. Fernando A. Martín Martín.
 D. Francisco Rodríguez Navarro.
 D. Manuel Acosta Cabrera.
 D. Ramiro Batista Díaz.
 D. Fernando Cabrera Robaina.
 D. Mariano Romero Spinola.
 D. Héctor Galán Hernández.
 D. Vicente Rodríguez Marrero.
 D. Francisco Peña Morales.
 D. José Suárez Jiménez.
 D.^a Luz Marina Valencia Expósito.
 D.^a Natividad Hernández Ramón.
 D. Santiago Juez Briongos.
 D. Cristóbal Macías Martell.
 D. Sebastián Santana Caballero.
 D. Arturo Villalba Flores.
 D. José Zamora Rodríguez.
 D.^a María Rosa Díaz Herrera.
 D. Agustín Hernández Luis.
 D. José López Díaz.
 D. Manuel Martín Martín.
 D. Francisco Martín Rodríguez.
 D. Angel Pérez de la Cruz.
 D. Francisco Ramírez Herrera.
 D. Andrés Ayo Goy.
 D. Gustavo Dorta Hernández.
 D. Bartolomé Guerra Ortega.
 D. Santiago Hormiga Domínguez.
 D. Antonio Hormiga Domínguez.
 D. Antonio Monzón Navarro.
 D. Tito Rodríguez García.
 D. Francisco Sánchez Cerpa.
 D. Rafael Angulo Marrero.
 D. José Juan Cabrera Marrero.
 D. Francisco Espino Romero.
 D. Carlos Ferrera Ferrera.
 D. Francisco Guerra Aguilar.
 D. José Hernández Rodríguez.
 D. José Hernández Suárez.

Audiencia Territorial de Madrid

D. Luis Romero Sánchez.
 D. Juan José Molina García.
 D. Antonio Collado Andrade.
 D. Agustín Herranz Yuste.
 D.^a Enriqueta Díaz Jaca.
 D. Nicasio Martín Urzay.
 D. Rafael Esteban Fernández.
 D. Antonio Moratilla Portero.
 D. Enrique Muñoz García.
 D. Antonio Hernández Sastre.
 D. Ramón Zamora Rodríguez.
 D. Manuel Bilbao Biltao.
 D. José Rivera Salache.
 D. José Carmona Román.
 D.^a Consuelo Gamero Batet.
 D. Benito Parrilla Guiza.
 D. Anastasio Oliva Martín.
 D. Evaristo Sánchez García.
 D. Carlos García Arquero.
 D. Ramón de la Torre Fernández.

D. Antonio Beltrán Ferrando.
 D. Francisco Javier Dastis Freire.
 D. Antonio García Arquero.
 D. Isidoro Roldán Aguilar.
 D. Germán Calvo Polanco.
 D.^a María Angeles Moratilla Portero.
 D. José Manso Sánchez.
 D. Angel Elvira Vivanco.
 D. Alejo Rocha García.
 D. Serapio Pedro Recio Blanco.
 D. Miguel del Valle González.
 D.^a Elisa Salvadores Salmerón.
 D.^a María de los Angeles García de Andrés.
 D. Segismundo Gómez Bersal.
 D. Ramón Domingo León Arcos.
 D.^a Sabina Martínez Martín.
 D. Manuel Cerrada Blázquez.
 D. Alejandro Matesanz Sacristán.
 D. Ignacio Medina Higuera.
 D. Amadeo Bañón Sánchez.
 D. Juan Vicente Bilbao Sanz.
 D. Cesáreo Domenech de Luis.
 D.^a Consuelo Catena López.
 D. Gregorio Alonso Sanmiguel.
 D. Francisco Vilchez López.
 D. Francisco Jiménez Llana.
 D. Enrique Martínez Pleite.
 D. José Acero Barrero.
 D. José Antonio Blasco Sacristán.
 D.^a María del Carmen Campos Martínez.
 D.^a Manuela Onrubia Molinero.
 D. Miguel Silvero González Calderón.
 D. Luis Herrero Megías.
 D. José Rodríguez Núñez.
 D.^a Teresa González Alonso.
 D.^a Eugenia Medina Higuera.
 D.^a María Dolores Merlin Fernández.
 D. José Calvo Malfeito.
 D. Carlos Fernández Villarjubín.
 D.^a Ascensión López de Guevara López.
 D. José Pérez Raimond.
 D.^a Argela Jiménez Camacho.
 D. Francisco Guardia Plumet.
 D. Luis Calvo Francos.
 D. Manuel Rubio Cagüe.
 D.^a Manuela Luque Fillola.
 D. Emilio Moyano Martínez.
 D. Rafael Soto Orejón.
 D. Antonio del Rosal Madrid.
 D. Antonio Abollo Carrasco.
 D. Fidel Alonso Ojeda Ruiz.
 D.^a María Saiz Domínguez.
 D. Juan Pedraza Moreno.
 D. Luis Pozo Hernández.
 D. Agustín Sánchez Cifuentes Aparicio.
 D. Pablo Esperón Alvarez.
 D. Gonzalo Jiménez Llana.
 D. Francisco Alonso Ojeda Ruiz.
 D.^a Aniceta Aranda Ortega.
 D.^a Juana Martínez Pleite.
 D. Manuel Rodríguez Núñez.
 D. Juan Sanz Silvestre.
 D. Vicente Gómez Matilla.
 D. Luis Rodríguez Pano.

D. Felipe López Guerrero Martín de la Puerta.
 D. Victor Martínez París.
 D.^a Rataela Fernández Hornero.
 D. José Galey Pérez.
 D. Juan José García Pozuelo Zúñiga.
 D. Pablo Jiménez Fernández.
 D. Diego Jiménez Lúa.
 D. Luis López Jiménez.
 D. Miguel Maqueta García.
 D. Manuel Parra González.
 D. Pedro A. Rodríguez Villaseca.
 D. Carlos Silván García.
 D. José Aguado Corrales.
 D.^a María Juana Pérez Rodríguez.
 D. Julio Albite Fernández.
 D. Alfonso Cagüe Pilar.
 D. Angel Ballester Aguayo.
 D. Alfredo Toledano Vilchez.
 D. Jaime Tomás de la Iglesia Luengo.
 D. Pedro Córdoba Jiménez.
 D.^a Trinidad Simón González.
 D. Marcelo Alba Sánchez.
 D. Germán Cabrerizo Cebrián.
 D. Francisco Hidalgo Prieto.
 D. Ramón Hierro Alonso.
 D.^a María del Pilar Martín Sánchez.
 D.^a Catalina Testal Merchán.
 D.^a Joaquina Mingo Marqueta.
 D.^a Valentina Moraleda Martínez.
 D. Raimundo Oro López.
 D. José Romero Poveda.
 D. Félix Tello García.

Audiencia Territorial de Oviedo

D.^a María Visitación Álvarez González.
 D. José Ramón Ybaseta Fernández.
 D. José María Simón Lafuente.
 D.^a María Luisa Sánchez de la Vega.
 D. Rogelio Amado Balbona.
 D. Ramón Alonso González.
 D. José María Fernández Noval.
 D. Honorio Díaz Valdez.
 D. Angel Bermejo Horcajo.
 D. Guillermo Fernández-Miranda Escalada.
 D. Oscar Enrique Díaz Moina.
 D. Noé Avello Morodo.
 D. Augusto Alvarez Calzón.
 D. Francisco Abril Vicente.
 D. Fernando Menéndez del Llano Rodríguez.
 D. Rogelio Sánchez Balbona.
 D. Enrique Sánchez Orozco.
 D. Enrique Alonso Fernández.
 D. José Ramón López Gavela.
 D. Miguel Lorenzo Gumiel Sánchez.
 D.^a Nieves Blanco Perez.
 D. Antonio Llamas Rodríguez.
 D. César González Gutiérrez.
 D. Ricardo González Gutiérrez.
 D. Francisco Julio Rubiera García.
 D. Luis Ramón Sánchez Meiq.
 D. Florencio Llamas Rodríguez.
 D. Manuel Sánchez Casielles.

Audiencia Territorial de Pamplona

D. Flavio Docio Sedano.
 D. Antonio González Ayala.
 D.^a Trinidad Basterrechea Barrena.
 D. Santos Echalecu Iribarren.
 D. Ismael Pardo Calabria.
 D. Gerardo F. Abázuza Muñillo.
 D.^a Rafaela A. Bordonaba Fernández.
 D. Mercedes Eraso Alvarez.
 D. José María Martín Videgain.
 D. Amador Uriz Unciti.
 D. Germán Apastegui Learte.

Audiencia Territorial de Sevilla

D.^a Francisca Rubi Gea.
 D. Manuel Marín Cerrillo.
 D. Rafael Rubio Tellón.
 D. Diego Tomás Calderador Lopera.
 D. Rodrigo Vélez Romero.
 D. José Parra Jiménez.
 D. Antonio Clavero Garrido.
 D. Rafael Sánchez Molina.
 D. Diego Tercero Gallardo.
 D. Diego López Cansino.
 D. Ernesto Herrerra Moret.
 D. Juan Luis Corona Gallardo.
 D. Manuel Rubio Peña.
 D. Jaime Gallardo Bravo.
 D. Bartolomé Criado Baena.
 D. Ernesto Rubio Navarro.
 D. Antonio Panadero Mantegazza.
 D. José Luis Jiménez Lara.
 D. Juan Noci Contreras.
 D. Manuel Soto Guardado.
 D. José Barragán Truyó.
 D.^a Guadalupe Jiménez Muñoz.
 D. Manuel Gavira Romero.
 D. Manuel Alvar Sánchez.
 D. Alberto Rojas Medina.
 D. Fernando Ordóñez Romero.
 D. José Santano Arjora.
 D. Alejandro Corona Gallardo.
 D. Antonio Martín de la Torre.
 D.^a Elisa Amigueti Aguilar.
 D. José Madrid del Cacho.
 D. José Sánchez Cordones.
 D. Dionisio Angulo Marín.
 D. Nicolás Gutiérrez López.
 D. José López Rieumont.
 D. Antonio Pesquero Sánchez.
 D. Juan Márquez Moreno.
 D. Manuel Centeno Fernández.
 D. Calixto Orza Núñez.
 D.^a María de los Angeles Quintana Iborra.
 D. Antonio Bujalance Padilla.
 D. Francisco Cristóbal Luna Cabrera.
 D. Rafael de la Rosa Bermúdez.
 D. José Ramos Solano.
 D. Jesús María Cordero Gutiérrez.
 D. José Hurtado Gómez.
 D. José Barrios Gómez.
 D. Manuel de la Rosa Bermúdez.
 D. José Aparicio Cárdenas.

D. Luis Expósito García.
 D. Aurora Calvo Maestre.
 D. Esteban Pérez y Pérez.
 D. José Bravo Villena.
 D. Manuel García Brotons.
 D. Diego Navajas Pineda.
 D. Antonio Gallego Roldruejo.
 D. Juan García Morena.
 D. Leonardo Doblado Martín.
 D. Juan Antonio Echavarri Liaño.
 D. Manuel López Gutiérrez de los Ríos
 D. Germán Arellano Luna.
 D. Manuel Franco García.
 D. José Valle Rodríguez.
 D. Antonio Moya Riaño.
 D. José Cumbreras Picardo.
 D. Manuel Sánchez del Castillo.
 D. José Cala Alegre.
 D. Pedro Rey Roldán.
 D. Romualdo Jurado Oller.
 D. Manuel Franco Núñez.
 D.^a María Isabel Suárez Trujillo.
 D.^a Francisca Suárez Trujillo.
 D. Andrés Navajas Romanilla.
 D. Jesús Pastor Santos.
 D. Francisco López Lora.
 D. Manuel Hoyos Acosta.
 D. Rafael Sánchez Padilla.
 D. Ramón Chaves Gey.
 D. Miguel Lozano Moreno.
 D. Alberto Mercader Bervel.
 D. Antonio Gutiérrez Pereira.
 D. José Chico Jorge.
 D. Francisco Fernández y Fernández.
 D. Juan de Dios Astorga Jiménez.
 D. Francisco Reinerio Galante.
 D. Alfonso Calero Moreno.
 D. José Jiménez Millán.
 D. Francisco Gómez Soto.
 D. Francisco Martínez Rodríguez.
 D.^a Marta de la Purificación García Ortiz.
 D. José Pérez Chica.
 D. Fernando Cervera Delgado.
 D. Manuel Lepe Domínguez.
 D. Justo Garzón Rodríguez.
 D. Antonio Gil Eraso.
 D. Miguel Espinosa Palma.
 D. Manuel Sánchez Moya.
 D. Francisco López Perea.
 D. José García Serrano.
 D. Manuel Roldán Crespo.
 D. Julián Carmona Estévez.
 D. Manuel Giráldez Montero.
 D. José Muñoz Serrano.
 D. Rafael Murillo Aroca.
 D. José Jurado Jurado.
 D. Antonio Sánchez Vico.
 D. Manuel Garrido Pérez.
 D. Francisco Castro Martín.
 D. Manuel López Polo.
 D. Pablo Ricardo Molero Puerto.
 D. José Contreras Solís.
 D. Fernando Mariño Morilla.
 D. Manuel Mateo Tovar.
 D. José Ramírez Medina.

D. Augusto Montero Rodríguez.
 D.^a Dolores Naranjo Zarza.
 D. Antonio Moreno Sánchez.
 D. Manuel Jiménez y Jiménez.
 D. Eduardo Castilla Gamero.
 D. Martín Díaz Lagares.
 D. José Manuel Carrasco Fernández.
 D.^a Carmen Cortés Guillén.
 D. Manuel Ciatelo Fernández.
 D. José Montero Espina.
 D. José Benavides Rosales.
 D. Francisco Dorado Tenllado.
 D. Manuel Garrido Gómez.
 D. Juan Martín Criado Poblote.
 D. José López Hoyó.
 D. Manuel Láinez Lucio Villegas.
 D. Manuel Rodríguez Moreno.
 D. Manuel Sánchez Martos.
 D. Manuel Barea Ledesma.
 D. Juan Manuel Lozano Castejón.
 D. Antonio Aquino Arujo.
 D. Francisco Jiménez del Castillo.
 D. José Tercero Gallardo.
 D. Juan Rodríguez Jiménez.
 D. Antonio Berjano Rubio.
 D. Antonio Conde Cubero.
 D. Rafael Lozano del Castillo.
 D. Francisco Santiago García.
 D. Guillermo Gutiérrez López.
 D. Juan Nogales Ramos.
 D. Francisco Muñoz Rodríguez.
 D. Juan Ruiz Madueño.
 D. Manuel Cubero Barragán.
 D. Manuel Jiménez Calderón.
 D. José Avila Bioque.
 D. José Raya Trujillo.
 D. Antonio Lancha Ruiz.
 D. José Herrera Gómez.
 D. Ramón Pastor Santos.
 D. Juan Calero Ramírez.
 D. Francisco Nogales González.
 D. Rafael Gómez Barrera.
 D. Ignacio Aguirre Prieto.
 D. Antonio Relinque Varo.
 D. Rafael Carrasco Grande Caballero.
 D. Francisco Cuadri Cortés.
 D. Antonio Pérez Jiménez.
 D. Antonio Carmona Romero.
 D. Francisco García Domínguez.
 D. Jaime Vivar Gómez.
 D. Antonio Romano Lozano.

Audiencia Territorial de Valencia

D.^a Asunción Oncina Rambla.
 D. Alfredo Llinares Sala.
 D. Rafael Manzana Belenguer.
 D. Eusebio Jesús Marín Montiel.
 D. Emilio Porcar Liberos.
 D.^a Carmen Mallo Sarrión.
 D. Jerónimo Mulet Llobell.
 D. José Borreda Albert.
 D. Julio Macián Monzo.
 D. Miguel Balaguer Vila.
 D. José Belenguer Ponce.
 D.^a Matilde Eslava Andrés.

D. Francisco Ferrer Alonso.
 D. José Espert Ten.
 D. José Barrón García.
 D. Francisco Estrems Gil.
 D. Juan Bru Nebot.
 D. Vicente Pérez Ferrer.
 D. Tomás Amat Torrella.
 D.^a Amelia Martínez Llobregat.
 D. Helodoro Pans Campos.
 D. Rafael Ramírez Martín.
 D. Pascual Peral Cogollos.
 D. Mariano Martí Gomis.
 D. Agustín García Paláu.
 D. Eduardo Monfort Tomás.
 D. José Navarro Carrión.
 D. José López Juan.
 D. Ramón Aliaga Fayos.
 D.^a Teresa González Cabo.
 D. Francisco García Mora.
 D. Roberto Navarro Polo.
 D.^a Francisca Salvador Puig.
 D. Zacarias García Rodríguez.
 D. Vicente Torres González.
 D. Ricardo Alonso Andrés.
 D.^a María del Pilar Belenguer López.
 D. Juan Bautista Morales Belda.
 D. Juan Cutanda Garcés.
 D. José María Meseguer Manresa.
 D. Angel Gascó Coll.
 D. Manuel Esteban Diago.
 D. Ramón Matoses Bosch.
 D. Juan Fernández Martín.
 D. Enrique Beltrán Camps.
 D. Tomás Martínez Belenguer.
 D. Aureliano Soler Ibarra.
 D.^a María Vicente Estiguin Noguera.
 D.^a Carmen Ferrús Pellicer.
 D. Florencio Germán Estiguin Noguera.
 D. José Esteban Diago.
 D. Enrique Bernal Pérez.
 D. Luis Carsí Castellón.
 D.^a María Aguilar Aguilar.
 D. Vicente Martínez Martínez.
 D. Rafael Perpiñá Bernabéu.
 D. Age Esteban Diago.
 D. Ricardo Giménez Torres.
 D. Agustín Calvo Gares.
 D. José Hernández Hernández.
 D. Vicente Rausell Ruiz.
 D. Manuel Bellvis Sarrión.
 D. Vicente Crespo Sanmartín.
 D. Julio Caballero Martí.
 D. Jesús Monfort Burgos.
 D. Enrique Roig Pons.
 D. Vicente Ferrí Sanz.
 D. José López Aguado.

Audiencia Territorial de Valladolid

D.^a María Angela Domínguez Berrueta.
 D.^a Luisa Domínguez Merchán.
 D. Hilario Rodríguez Nieto.
 D. Manuel Pérez Rodríguez.
 D. Llocreciano Cazada Sánchez.
 D. Saturnino Rodrigo Rodríguez.
 D. Florentino Martín Mateo.
 D.^a Lucinda Fernández García.

D.^a Cándida Soto de la Fuente.
 D. Miguel Valderrábano Yurrita.
 D. Everardo Díaz Méndez.
 D. Nazario Sánchez García.
 D. Argimiro Sobrino Hernández.
 D. Enrique Bajo García.
 D. Francisco Sánchez García.
 D.^a María Dolores Montousse Rodríguez.

D. Tomás Arroyo Miguel.
 D. Arsenio Salvador Mayp.
 D.^a Margarita Alvarez Márquez.
 D. Lope Cuesta Lorenzo.
 D. Antonio Montes Carrillo.
 D. Angel Marín Arroyo.
 D. Juan Manuel González Martínez.
 D. Manuel Rodríguez Valverde.
 D. Manuel Rodríguez Riego.
 D. Manuel García Martín.
 D. Aureliano Conde Monge.
 D. Esteban/Enebral Ruano.
 D. Jesús Díaz Alonso.
 D. Ricardo Sánchez Santamarta.
 D. Antonio Barba González.
 D. Sebastián Barrueco Salvador.
 D. Manuel Gutiérrez Vázquez.
 D. Eusebio León García.
 D. Angel Custodio Bruño López.
 D. Eusebio Carrera Cacho.
 D. Julio Celestino Lorenzo Velasco.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D.^a Eusebia Borraz Usont.
 D. Francisco Santa Cruz Sánchez.
 D. Santiago Sánchez Clemente.
 D. Armando Aznar García.
 D. José Martín Muñoz.
 D. José María Perales Sanchis.
 D. Francisco García Camañas.
 D. Luis Hernández Millán.
 D. Cirilo Roca Salarova.
 D. Julián Emilio Miguel Martínez.
 D. Manuel Montón Pellicer.
 D. Jorge Besteiro Asensio.
 D. Eugenio Latortana Jiménez.
 D. Víctor Monlat Romeo.
 D. Domingo Montu Cruellas.
 D. Germán Palacios Alcalde.
 D. Victoriano Molinero Pablo.
 D. Andrés Castellano Gómez.
 D. Adolfo Nicolás Gil.
 D. Luis Alvira Zúbia.
 D. Lorenzo Ortín Martínez.
 D. José Bonasa García.

Los interesados comprendidos en a anterior relación remitirán directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de diez días naturales, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO, instancia en la que solicitarán, numéricamente y por orden de preferencia, las plazas de Auxiliares a que deseen ser destinados.

Los residentes en Canarias deberán dirigir sus peticiones por Telégrafo.

Las propuestas correspondientes a las Audiencias Territoriales de Burgos y Palma de Mallorca, se publicarán oportunamente una vez terminadas las pruebas de aptitud que actualmente se celebran en las referidas Audiencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de septiembre de 1945 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, como Director adjunto del Establecimiento, al del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Salamanca González.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con 12.000 pesetas de sueldo anual, don Rogelio Salamanca González, electo de la Prisión Provincial de Castellón, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares como Director adjunto del Establecimiento, con plazo posesorio de diez días, siéndole de abono los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.—
 P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1945 por la que se dictan normas para la preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946.

Ilmo. Sr.: Para que el proyecto de Presupuestos generales del Estado correspondientes al año 1946 pueda presentarse a estudio y deliberación de las Cortes en fecha próxima y redactado en forma que permita continuar la obra de normalización económica en curso se ha estimado conveniente, al igual que se ha hecho en años anteriores, señalar unas normas de carácter general para que sean observadas en la preparación de los an-

teproyectos parciales que habrán de formular los diferentes Departamentos;

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1946 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del Presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por capítulos, artículos, grupos y conceptos que viene teniendo desde 1934, y los conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución exige.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión y claridad posible, evitando el uso de la locución etcétera y otras indeterminadas o ambiguas que consientan realizar gastos que no se refieran exactamente a los comprendidos en el capítulo y artículo en que cada partida figure.

Igualmente cuidarán los diferentes Departamentos de no consignar en más de un concepto de sus Presupuestos dotaciones destinadas a un mismo gasto, y de realizar un reajuste que impida, como en algunos casos se observa ocurre en el del actual ejercicio, la inclusión en un capítulo o artículo determinado de dotaciones que, por su índole, deban figurar en otro distinto, conforme a la nomenclatura indicada en el primer párrafo de este número.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1945, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en leyes aprobadas durante 1945, conforme a lo previsto en el número 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1943.

A estos efectos se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo ejercicio, lo dispuesto en aquella Orden.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestos, se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los Departamentos ministeriales que, teniendo actualmente dotaciones en el Presupuesto extraordinario, hayan de seguir realizando gastos de primer establecimiento o de carácter reproductivo, que

excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuible a las construcciones y adquisiciones permanentes, o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la quinta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquellos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

Los créditos actualmente incluidos con el carácter de subvención en el artículo expresamente destinado a éstas, pero que por estar atribuidos a servicios estatales no deben ostentar tal carácter, se distribuirán e incluirán en el anteproyecto convenientemente reseñados en los capítulos y artículos que a cada gasto asigna la nomenclatura actual del Presupuesto.

En cuanto a nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los anteproyectos de cada Presupuesto deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda, en ejemplares duplicados, antes del día 15 de octubre de 1945, entendiéndose que, cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentre los Presupuestos aprobados a favor del mismo para 1945, con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Los referidos anteproyectos constarán de dos partes: resumen o estado letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá, por columnas, la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1945 y las diferencias en más o en menos que con relación a éstos impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado, o con independencia del mismo, se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en au-

mento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieran y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de ingresos y gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones por que respectivamente se rijan, formándose con ellos un apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerará nulo de pleno derecho los actos que, a partir de 1 de enero de 1946, realicen los organismos expresados en el número anterior cuyos Presupuestos no figuren insertos en el apéndice a que el mismo alude. Los gestores, administradores, representantes o funcionarios de estos organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Los proyectos de Presupuestos de los organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso, como inexcusablemente está ordenado, antes del día 15 de noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos a que se refieren los dos números precedentes no podrán incluirse aumentos de personal o variaciones que mejoren la dotación del existente si previamente no ha sido aprobado el aumento o mejora por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de que el organismo dependa y con el informe del de Hacienda.

Undécimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes, ampliar la base de los existentes ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrá imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Duodécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1946 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta

observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulen las Haciendas provinciales y municipales.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.

J. BENJUMBA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1945 por la que se concede la vuelta al servicio del Estado a don María del Rosario Fernández de Mesa y de Hoces.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de donña María del Rosario Fernández de Mesa y de Hoces, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reingreso al servicio activo del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha resuelto conceder el reingreso al servicio activo del Estado al funcionario citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 31 de julio y 31 de agosto de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora de los Dolores», de Almuñécar (Granada), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo, «San Juan», de Hospital de Orbigo (León), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Roque», de Llamas de la Ribera (León), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Langa (Ávila), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero

de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Sindical Agraria de Denia (Alicante), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Lambert», de Útero (Zaragoza), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Castillo», de Bernardos (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Consumo «Barceonesa del Personal de la Compañía Anónima Hídrata de Fabra y Coats», de Barcelona, y disponer su inscripción en el

Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Marzuela (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Julián Mártir», de Ortigosa del Monte (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Unidad», de Sauquillo de Cabezas (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora

de la Asunción», de Hoyuelos (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo Agrícola de Rodelga de Mozoncillo (Segovia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Pedro» de Posadilla de la Vega (León) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Santa María de la Isla (León) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Martín», de

Villarejo de Orbigo (León) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo de Caberos del Río (León) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Rectificación de la Orden de 22 de junio último por la que se aprobó la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes Judiciales, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de junio del corriente año.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de junio último la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes judiciales, y apareciendo equivocado el nombre del opositor que figura en la misma con el número 214 en el sentido de figurar con el de José Dapena Sanfiz, en lugar de con el de José de Pena Sanfiz,

Este Ministerio acuerda hacer la oportuna rectificación, debiendo entenderse que el nombre del opositor que figura con el número 214 en la referida propuesta es el de José de Pena Sanfiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—
I. de Arcehugui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de dicho mes), esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Toledo, por traslación de don José Angel Esteve Monasterio, y que dicho cargo habrá de ser provisto por concurso, al que podrá concurrir todo el personal a que se refiere el número uno de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el funcionario de la misma categoría que el de la plaza cuya provisión se anuncia que reúna más antigüedad de servicios en la misma, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta y que ostente más antigüedad de servicios en el Secretariado.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia:

Madrid, 11 de septiembre de 1945.—
Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales, provincia de Santander, por don Francisco de Paula Orense, denominada «Colegio de Ramales».

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Ramales, Ayuntamiento de id., provincia de Santander, por don Francisco de Paula Orense, denominada «Colegio de Ramales»,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el curso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Ayuntamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Cabañas Valenciana	Valencia D. O. H.	Mixta	112	3.708	León	Fresnedo	Fresnedo	Unitaria	433	907	León
Cabañeros	Juan Negrillos	Mixta	165	2.057	"	Fresno Vega	Fresno de la Vega	Unitaria n.º 2	1.229	1.298	"
Cabeza Campo	Coradón	Unitaria	412	4.893	"	Friera	Sobrado	Mixta	247	1.481	"
Caballeros Abajo	Villabino	Mixta	1.053	7.995	"	Fuentes Oteros	Fajares de los Oteros	Mixta	314	1.581	"
Carboneros	La Pola Gordón	Mixta	1196	5.789	"	Garfín	Gradefes	Mixta	394	4.840	"
Calamoceros	Castroplódame	Mixta	353	2.739	"	Garafe	Garafe	Unitaria	389	2.761	"
Calaveras Arriba	La Vega Alcañanza	Mixta	184	978	"	Gesas de Gordón	La Pola de Gordón	Unitaria	436	5.789	"
Caiva Luna	Lárcara	Mixta	211	2.138	"	Goipejar Tercia	Rodiezmo	Mixta	78	3.273	"
Calzada del Coto	Calz. del Coto	Unitaria	555	939	"	Grajafo	La Antigua	Unitaria	423	1.750	"
Canales	Soto y Amio	Unitaria	617	1.902	"	Guisatecha	Villamoratiel	Mixta	216	610	"
Cancela	Sobrado	Mixta	185	1.481	"	Gusendos de los Oteros	Riello	Mixta	119	2.062	"
Candemuela	San Emiliano	Mixta	113	2.385	"	Herrerías	G. Oteros	Unitaria	507	776	"
Candín	Candín	Mixta	221	2.091	"	Horcadas	Vega Valcarce	Unitaria	313	4.941	"
Cansco	Cármenes	Mixta	157	1.768	"	Horta	Riño	Mixta	136	1.937	"
Carande	Riño	Mixta	134	1.937	"	Huelle	Corullón	Mixta	231	4.893	"
Carral y Villar	Valderrey	Mixta	362	2.106	"	Hueigos de Gordón	Sañón	Mixta	190	869	"
Carral de Luena	Soto y Amio	Mixta	87	1.902	"	Iruela	La Pola de Gordón	Mixta	227	5.789	"
Casasvertes	Burón	Mixta	133	1.794	"	Isoba	Turias	Mixta	222	2.895	"
Casantes	Caños	Mixta	234	2.475	"	Iuarilla Matas	Puebla de Lillo	Mixta	58	1.563	"
Castañeras	Balboa	Mixta	49	1.474	"	Lalandra	Matas	Unitaria	673	1.201	"
Castilfal	Castilfal	Unitaria	443	443	"	Labaniego	Carinnes	Mixta	69	1.768	"
Castillo Piedras	Valderrey	Unitaria	377	2.105	"	Lago de Carucedo	Rembibre	Mixta	76	4.103	"
Castriño Porma	Vegas Condado	Mixta	265	4.144	"	Laguñelles	Carucedo	Unitaria	339	1.750	"
Castriño Valdepedra	Villazano	Mixta	212	2.197	"	Lagunas Somozza	Láncara	Unitaria	116	2.138	"
Castrillos Cepeda	Villamejil	Unitaria	390	2.046	"	Lai gre	Val de San Lorenzo	Mixta	250	1.342	"
Castro El	Valdesamario	Mixta	314	788	"	Lario	Berlanga	Mixta	280	891	"
Castrochinojo	Encinedo	Mixta	172	2.132	"	Lazado	Ruñón	Unitaria	354	1.794	"
Castro-Labajos	Vega Valcarce	Mixta	271	4.041	"	León	Murias	Mixta	83	2.042	"
Castro de Lomba	Castroplódame	Mixta	79	723	"	León	León	Sección Grad.	40.715	42.219	"
Castropódame	Castropódame	Unitaria	523	2.739	"	León	León	«G. el Buenon «P. Isla»	40.715	42.219	"
Castrovega Valmadrigal	Valverde Enrique	Mixta	287	717	"	Losada	Rembibre	Unitaria	442	4.193	"
Cebánico	Cebánico	Mixta	95	1.256	"	Losachilla	Encinedo	Mixta	122	2.132	"
Cifuentes Rueda	Gracafes	Unitaria	404	4.840	"	Losilla, La	Vegaquemada	Mixta	317	2.216	"
Cistierna	Cistierna	Sección Grad.	2.715	4.702	"						
Cobrana	Congosto	Mixta	230	2.062	"						

Codornillos	Calzada	Mixta	265	939	Loenzana	Cuadro	Unitaria	402	2 475
Cogorderos	Villamejil	Mixta	250	2 046	Luneras	Candín	Mixta	119	2 091
Coñadilla	Vega Cervera	Mixta	215	822	Luyego	Luyego	Unitaria	472	2 534
Colinas	Iguña	Mixta	262	2 899	Llanas de Cabrena	Brunza	Mixta	255	2 648
Combarros	Biazuelo	Unitaria	374	1 459	Llanas de Rueda	Cubillas de Rueda	Mixta	169	1 674
Compuño	Los Barrios de Salas	Mixta	143	2 076	Llanas de Rueda	Valdigueros	Mixta	98	1 050
Cordillos Sobarrriba	Laguna Negrillo	Mixta	82	2 057	Llanas de la Reina	Vegaquemada	Mixta	115	2 216
Corniero	Valdefresno	Mixta	136	3 100	Llanas de la Reina	Boca de Huérgano	Mixta	136	2 602
Corporales Barjas	Crémenes	Mixta	206	1 753	Magar de Arriba	Arganza	Unitaria	634	3 487
Corullón-Barrio de San Pedro	Barjas	Mixta	79	2 379	Mercilleros	Valcarriel	Mixta	123	2 769
Cortés	Corullón	Mixta	1 365	4 893	Maurián	Rabana del Campo	Mixta	93	1 356
Cortecillas	Vilagatón	Mixta	239	2 529	Mausilla del Páramo	Urdales del Páramo	Unitaria	595	1 402
Cosera	Valdepiñago	Unitaria	216	1 290	Maraña	Maraña	Unitaria	432	432
Cosera	Barrios de Luna	Mixta	43	1 375	Marrubio	Castillo Cabreira	Mixta	151	1 349
Crémenes	Crémenes	Mixta	206	1 753	Mata del Páramo, La	San Pedro Berzianos	Mixta	325	672
Cuñillos Sil	Cubillas Sil	Mixta	735	1 051	Matecbos	Fustillo del Páramo	Unitaria	440	2 629
Cuñabres	Barón	Mixta	125	1 794	Matanza de Valderrey	Valderrey	Mixta	181	2 105
Cuesta, La	Tuchas	Mixta	132	2 895	Mateba de Torio	Mezara	Mixta	196	2 751
Cucsta, La	Cabrillanes	Mixta	156	1 082	Molezna	Chozas de Abajo	Mixta	268	3 370
Cunas	Truchas	Mixta	238	2 895	Millara	Comullon	Mixta	266	4 893
Curillas	Valderrey	Mixta	218	2 105	Mirantes	Rodezamo	Mixta	75	3 273
Cuñea, La	Riallo	Mixta	253	2 062	Moldes y Hermede	Los Barrios de Luna	Mixta	138	1 365
Chana, La	Borrenes	Mixta	211	1 007	Montealegre	Virgen	Unitaria	570	3 256
Chandevillar y Ruidecerros	Balbo's	Mixta	190	1 474	Montes, Los	Ramos de Luna	Mixta	164	2 899
Chano	Peranzanes	Mixta	452	1 846	Mora de Luna	Trabadelo	Mixta	171	2 146
Dehesas	Fonferada	Unitaria	885	13 069	Moral de Valcarve	Santiagoomillas	Mixta	152	1 047
Escobar de Campos	Escobar de Campos	Mixta	290	2 901	Morales Arce	Valle Familledo	Mixta	234	1 898
Escurdo Lavanteras	Quimiana del Castillo	Mixta	203	3 132	Morales Arce	Castrocentigo	Mixta	255	3 220
Espiráreda de Ancares	Candín	Mixta	154	2 091	Morales Arce	Oquiana del Castillo	Mixta	103	3 132
Espinosa de Almanza	La Vega de Almanza	Mixta	57	978	Montes, Los	Chozas de Abajo	Unitaria	380	3 370
Espinoso Compuño	Los Barrios de Salas	Mixta	230	2 076	Mora de Luna	Villazanzo	Mixta	292	2 197
Faba, La	Vega Valcarve	Mixta	284	4 041	Moral de Valcarve	Valesamario	Mixta	166	788
Fai	Peranzanes	Mixta	127	1 836	Morales Arce				
Feicharés	Castrocalbón	Mixta	435	2 327	Morales Arce				
Ferteras Vegamián	Vegamián	Mixta	106	1 294	Morales Arce				
Filiel	Lucillo	Mixta	330	2 262	Morales Arce				
Finolledo	Fresedo	Mixta	201	907	Morales Arce				
Figoso Monte	Molinaseca	Mixta	143	1 763	Morales Arce				
Fonfria	Torre del Bierzo	Mixta	140	3 474	Morales Arce				
Fonfonos	Garrate	Mixta	127	2 751	Morales Arce				
Fontanos Torlo	Valdevimbre	Mixta	253	2 625	Morales Arce				
Fontecha	Fabero	Mixta	164	1 925	Morales Arce				
Fontoria Bierzo	Escuzado	Mixta	189	2 132	Morales Arce				
Forna	Peranzanes	Mixta	151	1 836	Morales Arce				

(Continuará.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la condición de colegiada a la Academia «Hernández del Castillo», para la preparación de ingreso en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alejandro Hernández del Castillo, como propietario y director de la academia de su nombre, de preparación para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, en solicitud de que se le otorgue la condición de colegiada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le han sido concedidas por Orden ministerial de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de julio), y teniendo en cuenta que el citado Centro reúne los requisitos exigidos por la expresada Orden y, de acuerdo con el favorable informe de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 6 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de abril) y 16 de junio últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Ilmo. Sr. Director general de la Escuela especial de Ingenieros Industriales.

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao,

Esta Dirección General hace público no haberse presentado como aspirante más que don Mario Petit Montserrat, el cual deberá entregar en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO toda la documentación exigida en la convocatoria (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del 25 de abril último), quedando excluido en caso contrario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Nombrando la Comisión Calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Recibidas las propuestas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 17 de octubre de 1940 para la designación de la Comisión Calificadora que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis química y Metalurgia general y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril último.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar la siguiente Comisión Calificadora, de la que será presidente el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, o la persona en quien delegue, y que se hallará constituida por los señores siguientes:

Director de la Escuela, don Manuel Soto Redondo.

Profesor, don Carlos Abollado Aribau.

Suplente, don Antonio Ferrán Degríe.

Por el Consejo de Industria, don Rafael Amatriáin Martínez.

Suplente, don Fernando Bances Medrano.

Por la Dirección general de Industria, don José Castiñeyra Alfonso.

Suplente, don José López Vargas.

Por el Patronato «Juan de la Cierva», don Antonio Rius Miró.

Suplente, don Mariano Tomeo Lacrué, y

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Emilio Jiménez Gil.

Suplente, don Julián Bernal Nieves.

Los aspirantes admitidos podrán recusar a los jueces y suplentes que consideren incompatibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se expresan a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Venta de Guadarrama a la Estación de Algodor, por Bargas, Ollas del Rey y Mocejón, trozo tercero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Estebán Pinilla Aranda, vecino de Madrid, con domicilio en la misma, calle de Sagasta, número 15, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 1.028.421,49 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.161.664,39 pesetas, la baja de pesetas 133.242,90 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. C. de Mangamuñoz a Peñaranda, sección segunda, trozo sexto.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Donatilo Moreno Gómez, vecino de Cuevas del Valle, provincia de Avila, con domicilio en Cuevas del Valle, carretera de Avila a Talavera de la Reina, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 713.740 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 964.528,03 la baja de 250.788,03 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Avila.